



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ANA LUISA MEJÍA ROJAS  
Demandado : EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS  
Radicación : 2017-00149

La parte demandante solicita la ejecución de la sentencia del 3 de febrero de 2021 confirmada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva el día 2 de septiembre del 2021.

Se dispone librar mandamiento de acuerdo a lo señalado en la sentencia base de ejecución, en los términos del artículo 306 del C.G.P, auto que se notificara por estado conforme al inciso 2 de la citada normativa.

Por la anterior se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor ANA LUISA MEJIA ROJAS y en contra de EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación por estado dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

1.1.- por la suma VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.232.141), por concepto de perjuicios, más los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.060.000), por concepto de agencias en derecho de primera instancia., más los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia., más los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte demandada por estado, conforme lo consagra el artículo 306 del C.G.P., advirtiéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**